

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2125
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por WILLIAM GRAVENHORST MANZANO, contra WILBERTO ARLEZ CORTES CASTILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta WILLIAM GRAVENHORST MANZANO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-000571 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, noviembre 16 de 2018 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2097
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciseis (16) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A., contra AYDEE MARINA BUCHELI LOPEZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 13 de septiembre de 2018, fue rematado un vehículo clase: CAMIONETA; marca: JAC; carrocería: FURGON; línea HFC; color: PLATA; modelo: 2017; motor; G4003691; placa: WHW – 147; Dicho bien fue avaluado en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/cte (\$35.940.000,00), siendo adjudicado a la entidad demandante FINESA S.A., con NIT. 805.012.610-5 por la suma de \$25.158.000,00

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.257.900,00,

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo clase: CAMIONETA; marca: JAC; carrocería: FURGON; línea HFC; color: PLATA; modelo: 2017; motor; G4003691; placa: WHW – 147; siendo adjudicado a la entidad demandante FINESA S.A., con NIT. 805.012.610-5 por la suma de \$25.158.000,00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el vehículo, COMUNIQUESE a la Secretaria de Transito del Municipio de Cali.

3.- DECRETASE la cancelación del gravamen prendario en favor de FINESA S.A., que afecta al bien mueble rematado, ofíciase a la Secretaría de Tránsito.

4.- EXPÍDANSE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro.

5.- ORDENASE al secuestre hacer entrega real y material del bien rematado al rematante.

6.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien mueble rematado que tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00612 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2018**

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2126
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS EVELIO ARTIZABAL PATIÑO, contra ROSA EMILIA GARCIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LUIS EVELIO ARTIZABAL PATIÑO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00378 (24)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **202** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2018**

Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005341

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita decretar el secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-212436 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-212436 ubicado en la Carrera 26G #77-10, de propiedad del demandado.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00524-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/Noviembre/
2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 2123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra CAROLINA LUCIA OROZCO THORNEE, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 22 de SEPTIEMBRE de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra CAROLINA LUCIA OROZCO THORNEE, por pago de las cuotas en mora hasta el 22 de SEPTIEMBRE de 2018, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00789 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0005349

Auto Inter No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **LAA-262** de propiedad de la demandada STELLA ROSA ARENAS.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2013-00322-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Guillermo Silva Cano
Secretario

0005351

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ELBERT ALFREDO SALAZAR LOZANO con C.C#14.986.667, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00418-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20-Noviembre-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Sectaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

8

Auto Inter No 2128.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada DANIELA ARANZALES ESCOBAR identificada con C.C.#1.107.080.705 como empleado de la empresa VILLA PAMELA SAS.

Limítese la medida a la suma de **\$11.000.000. MCTE.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00252-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Noviembre-2018**


Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005350
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISÉIS (26°) CIVIL MUNICIPAL DE VALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado ARBEY CAICEDO RODRIGUEZ con C.C#1.116.237.737 dentro del proceso que adelanta por el señor LUIS EDUARDO VALENCIA ORTIZ, bajo la radicación #2016-209.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00209-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Noviembre
de 2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto Sust. No. 5269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se observa que la parte demandante a folio 101 del cuaderno principal allegó liquidación del crédito, misma que vencido el traslado fue aprobada por el despacho, no obstante la parte demandante expone que por error involuntario en dicha liquidación no imputó un abono por valor de \$1.000.000,00, realizado por la demandada.

A lo anterior se suma que mediante auto de 27 de septiembre de 2018 el despacho ordenó la entrega de títulos judiciales a la parte actora por valor de \$4.350.716,00, por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente una nueva liquidación del crédito imputando el total de los abonos realizados a la obligación, tanto por el pago directo de la demandada, como por la entrega de depósitos judiciales, lo anterior como quiera que en la liquidación que antecede no sé imputaron.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte demandante para que allegue nueva liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, e imputando el total de los abonos realizados a la obligación.
- 2.- AGREGAR** y poner en conocimiento el escrito allegado por la parte demandante.
- 3.- AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación aportada por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00398 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2018**

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1/

0005353

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que el centro de conciliación y arbitraje FUNDASOLCO informa el retiro del trámite de insolvencia solicitado por la apoderada de la deudora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIQUESE,

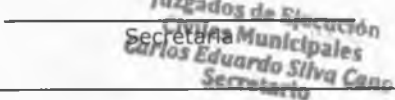
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-01089 (22)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2018**


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005333

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00682-00 (27)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/Noviembre/
2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos E. Guerra Silva Cano
Secretario

0005342

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la entidad demandante cede el crédito a la entidad REINTEGRA SAS, la cual se procederá aceptar conforme a la ley, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario REINTEGRAR SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. 36.381 como apoderado (a) de la parte cesionaria RINTEGRAR S.A.S.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00616-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20-Noviembre-
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

sust No. 0005336
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00078-00 (32)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/Noviembre/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
0005340

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00607-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/Noviembre/
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005354.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se dé cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto #0004207 del 07 de septiembre de 2018 y requiere ordenar el pago de la entrega del remanente a la parte demandada.

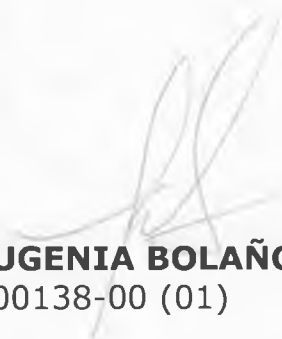
En vista de lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que a folio 202 del plenario, existe orden de pago #7600143030031002722 del 29/10/2018, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la memorialista.

En cuanto a la entrega del dinero que le corresponde al demandado, la misma se ordenara una vez la parte interesada lo solicite, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00138-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005337

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

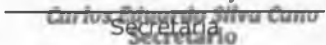

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00465-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **20/Noviembre/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**


Secretario

0005339

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

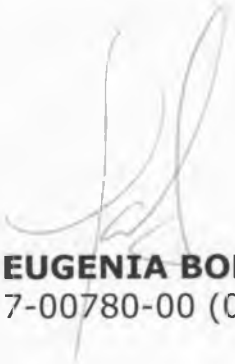
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00780-00 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **20/Noviembre/
2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos E. Guerra Cano
Secretario

19

Auto Sust No. 5313
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la parte demandante allega actualización de la liquidación del crédito, manifestando que aún existe un saldo de la deuda a cargo de la parte demandada, sostiene además que en la liquidación reformada por el despacho no se incluyeron las costas, ni se le han fijado agencias en derecho.

Al respecto es preciso, en primer lugar informarle a la peticionaria que mediante auto de 03 de octubre de 2018 el despacho reformó la liquidación del crédito allegada por la memorialista obrante a folio 176 en adelante y en la cual se imputaron todos los abonos entregados por cuenta de títulos judiciales y se liquidaron intereses moratorios de conformidad con las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera, hasta el 30 de agosto de 2018, liquidación que se encuentra en firme; de tal manera que la actualización que ahora presente la demandante debe partir de esa liquidación e imputar los abonos realizados, nada de lo cual se observa en la liquidación que se aporta.

De otro lado y respecto de la manifestación realizada respecto que la liquidación del crédito reformada por el despacho mediante auto de 03 de octubre de 2018, no se incluyen las costas, hay que decir que las mismas no hace parte de la liquidación del crédito y finalmente en cuanto a la fijación de agencias en derecho se le reitera a la memorialista que las mismas fueron ordenadas en auto de 01 de diciembre de 2015 por lo tanto no hay lugar hacer una nueva tasación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUEIRIR a la parte demandante para que allegue la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P., y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR la petición de fijar agencias en derecho por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00775 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0005343

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que liquida un capital que no fue ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto, la misma no podrá ser tenida en cuenta, así mismo se exhorta al togado para que respecto de los intereses de plazo los liquide tal y como se ordenaron en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito allegada por apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria ~~Secretario~~

21

Auto sust No 0005344
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y revisado el plenario se observa que el despacho mediante auto de 12 de julio de 2018 ya decreto el embargo de remanentes solicitado, mismo que fue contestado mediante oficio de 19 de julio de 2018 por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria, sobre la comunicación allegada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias obrante a folio 39 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-NOV-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0005343

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00446-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de Noviembre de 2018.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005347

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 91, la mandataria judicial de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$10.450.040 que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar la suma de \$10.450.040 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con C.C#66.959.926 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002283816	07/11/2018	\$ 1.398.994,00
469030002283818	07/11/2018	\$ 578.759,00
469030002283819	07/11/2018	\$ 1.558.678,00
469030002283820	07/11/2018	\$ 253.203,00
469030002283825	07/11/2018	\$ 532.009,00
469030002283826	07/11/2018	\$ 647.530,00
469030002283827	07/11/2018	\$ 1.656.248,00
469030002283828	07/11/2018	\$ 685.357,00
469030002283829	07/11/2018	\$ 454.135,00
469030002283830	07/11/2018	\$ 462.954,00
469030002283831	07/11/2018	\$ 422.860,00
469030002283832	07/11/2018	\$ 852.634,00
469030002283833	07/11/2018	\$ 946.679,00
TOTAL		\$10.450.040,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00446-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 Noviembre DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Auto sust No. 0005352
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

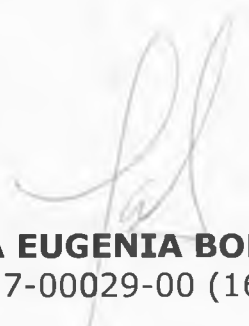
En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir al pagador de FIDUPREVISORA para que informe por que no ha efectuado los descuentos del ejecutado, tal como fue ordenado en oficio #171 del 24 de enero de 2017.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que no es procedente acceder a ello, toda vez que a folio 10 del plenario, existe contestación por parte de la entidad Fiduprevisora, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00029-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **202** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20-Moviembre-2018**

~~Juagados de Ejecución
Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario